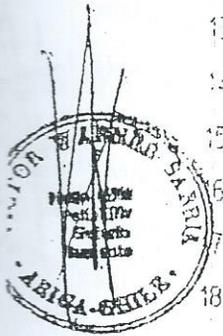




REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA DE REUNION GENERAL
PARA CONSTITUIR COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE
ENERGIA ELECTRICA PARA SAN PEDRO DE ATACAMA

5 REPERTORIO 1794.- / En Arica, República de Chile, a veintidos Junio
6 del año dos mil uno, ante mí, JUAN HUGO SILVA PEÑAILILLO, Abogado,
7 Notario Público, Suplente del Titular de este Departamento, don VICTOR
8 WARNER SARRIA, en virtud del Decreto dictado por la Ilustrísima Corte de
9 Apelaciones de Arica, y protocolizado en esta Notaría bajo el número seiscientos
10 treinta y dos, con Oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos cuarenta y
11 cinco, comparece: Don FERNANDO MARCELO OCHOA GUTIERREZ, chileno,
12 soltero, contador, con domicilio en esta ciudad, Carlos Pezoa Véliz número mil
13 cuatrocientos setenta y uno, cédula nacional de identidad y rol único tributario
14 número diez millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticinco
15 guión cinco, el compareciente mayor de edad, quienes acreditan su identidad
16 conforme a derecho y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en
17 reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE REUNION GENERAL
18 PARA CONSTITUIR COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA
19 ELECTRICA PARA SAN PEDRO DE ATACAMA. En la Sede social de la
20 localidad de San Pedro de Atacama, a dieciocho de Mayo del año dos mil uno,
21 siendo las trece quince horas, los integrantes del comité de formación de la
22 Cooperativa Eléctrica para San Pedro de Atacama los señores: Carlos Tomas
23 Aguilar Cruz, Rubén Orlando López Morales y la señora Eva Concepción Cruz
24 Ramos, se da por iniciada la reunión para lograr la constitución legal de la
25 Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama, constando con la asistencia de
26 los socios según nómina que se agrega al final de la presente acta. Toma la
27 palabra el señor FERNANDO OCHOA GUTIERREZ, representante legal de
28 Empresa Eléctrica de Parinacota S.A., consultora encargada de la formación
29 legal de la Coooperativa, quien informa a los socios la importancia de esta reunión
30 para poder concluir los trámites en el departamento de Cooperativa del Ministerio



1

1 de Economía Fomento y Reconstrucción. La presidenta provisional de la
2 Cooperativa Sra. EVA CRUZ RAMOS, manifiesta que el tema central de la
3 reunión es constituir legalmente la Cooperativa, para ello se conforma la siguiente
4 tabla: TABLA DE REUNION: Punto Uno: Lista de socios. Punto Dos: Lectura
5 completa de los estatutos de la Cooperativa de Abastecimiento de Energía
6 Eléctrica de San Pedro de Atacama aprobados, según Ofic.. Ord. Número mil
7 seiscientos noventa y siete del dos Mayo dos mil uno, por el Dpto. de Cooperativa
8 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Punto Tres: Aprobación
9 de los estatutos de la Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica de San
10 Pedro de Atacama. Punto Cuatro: Nombramiento Provisional del Consejo de
11 Administración. Punto Quinto: Nombramiento Provisional de la Junta de
12 Vigilancia. Punto Sexto: Nombramiento Provisional del Gerente de la
13 Cooperativa. PUNTO UNO: Se procede a verificar asistencia de socios
14 participantes en la reunión, asistiendo los veintiún (veintiún) socios, según consta
15 en listado firmado al final de la presente acta. PUNTO DOS: Para desarrollar el
16 temario hace uso de la palabra el señor FERNANDO OCHOA GUTIERREZ,
17 quien establece la necesidad de formar una Cooperativa que sea representativa
18 de la comunidad y que a su vez esta sea la encargada de administrar el recurso
19 eléctrico en el poblado de San Pedro de Atacama. Se informa también los
20 beneficios que la ley estipula para este tipo de ente jurídico y que los resultados
21 se palparán en forma inmediata, una vez que sea puesta en marcha esta
22 Cooperativa. También se procede a aclarar consultas emitidas por los diferentes
23 representantes de las comunidades, en lo concerniente a la formación jurídica,
24 participativa y social de los socios.- Se procede a dar lectura al Ofic.. Ord.
25 Número mil seiscientos noventa y siete del dos Mayo dos mil uno, donde se
26 aprueba los estatutos de la Cooperativa Eléctrica y el informe Socioeconómico de
27 factibilidad para este proyecto. Además, se instruye para reducir a escritura
28 pública la presente acta.- Ante la presencia de los veintiún (veintiún) socios que
29 conforman esta Cooperativa Eléctrica para San Pedro de Atacama se procede a
30 dar lectura completa a los estatutos que regirán a esta sociedad: ESTATUTOS





1 COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE SAN
2 PEDRO DE ATACAMA "CESPA LTDA.". TITULO PRIMERO: Denominación,
3 domicilio, duración y objeto. Artículo Primero: Se constituye una Cooperativa de
4 capital variable e ilimitado número de socios, que se denominará Cooperativa de
5 Abastecimiento de Energía Eléctrica San Pedro de Atacama, que se registrá por la
6 Ley General de Cooperativas, su reglamento y los presentes Estatutos. Artículo ✓
7 Segundo: El objeto de la Cooperativa será adquirir o producir y luego distribuir
8 energía eléctrica y fomentar su consumo, especialmente en el desarrollo de las
9 comunas de San Pedro de Atacama y Toconao, incluso en lo agrícola, comercial
10 e industrial. La Cooperativa podrá: a) Adquirir energía eléctrica en baja, media o
11 alta tensión; b) Producirla o generarla por sí, o por terceros a su nombre; c)
12 Distribuir energía eléctrica a los socios; d) Adquirir y explotar y transferir las ✓
13 concesiones contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos; e) Contraer
14 préstamos para el desarrollo de sus actividades y para efectuar préstamos
15 controlados a los socios destinados a ejecutar las instalaciones de energía
16 eléctrica; f) Adquirir al por mayor la maquinaria y materiales para el
17 aprovechamiento de la energía eléctrica; y, g) En general, ejecutar todos los
18 actos y celebrar todos los contratos que convengan a la consecución de los fines
19 de la Cooperativa. Artículo Tercero: El domicilio de la Cooperativa será en San
20 Pedro de Atacama. La duración de la Cooperativa será indefinida a contar desde
21 la fecha de su autorización legal de existencia. Podrá sin embargo, disolverse en
22 cualquier tiempo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, su
23 reglamento y los presentes estatutos. TITULO SEGUNDO: De los socios. Artículo
24 Cuarto: Podrán ser socios de la Cooperativa todas las personas que sean
25 aceptadas como tales por el Consejo de Administración, siempre que tenga a lo
26 menos dieciocho años de edad. Cumpliendo iguales exigencias, pueden también
27 ser socios los empleados y trabajadores que se encuentren al servicio de la
28 Cooperativa, con las indicaciones que se indican en el artículo treinta y nueve y
29 cuarenta y cinco de los presentes Estatutos. Pueden serlo, también, las personas
30 jurídicas, de derecho público o privado que no persigan fines de lucro. Las

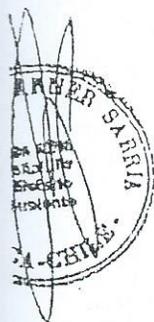


1 mujeres casadas no necesitan de la autorización del marido para ingresar a la
2 Cooperativa y actuar como socio. Artículo Quinto: Ningún socio podrá pertenecer
3 a otra Cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución servida por la
4 Cooperativa. Artículo Sexto: El consejo de Administración puede rechazar el
5 ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio no es conveniente a
6 los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de
7 orden político, religioso o social. La Cooperativa observará neutralidad política y
8 religiosa y exigirá de sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.
9 Artículo Séptimo: Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones
10 y las autoridades de la Cooperativa no pueden en caso alguno pretender un trato
11 preferencial en materia de beneficios o servicios. Artículo Octavo: La persona que
12 adquiera la calidad de socio, responderá con sus aportes de las obligaciones
13 contraídas por la Cooperativa aún antes de su ingreso. Toda estipulación en
14 contrario es nula. Artículo Noveno: La Cooperativa podrá limitar temporalmente el
15 ingreso de socios por acuerdo de la Junta General Ordinaria, pero sólo en caso
16 que sus medios financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar
17 servicio a un grupo más numeroso. En tal caso, comunicará el hecho al
18 Departamento de cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y
19 Reconstrucción. Sin embargo, no podrá limitarse el ingreso de socios en
20 beneficio de quienes no lo sean. Artículo Décimo: La calidad de socio se
21 adquiere: a) Por su suscripción del Acta de Constitución Legal; b) Por ingreso a la
22 Cooperativa una vez que esta se encuentra legalmente constituida. Al momento
23 de su ingreso, el socio deberá suscribir el mínimo de acciones que prevee el
24 presente estatuto en su título tercero y pagarlas en la forma que en el mismo
25 título establece, de lo cual se dejará constancia en el Registro de socios. Artículo
26 Undécimo: Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Satisfacer oportunamente
27 sus obligaciones para con la Cooperativa; b) Suscribir un número
28 mínimo de acciones en relación con la capacidad de sus empalmes y con la
29 magnitud de las instalaciones de transmisión y distribución de energía eléctrica
30 de la Cooperativa, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo; c)

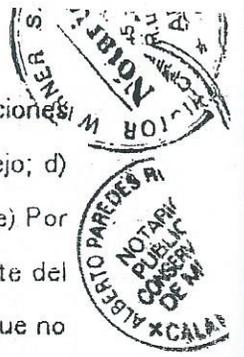




Desempeñar las comisiones o cargos que se le encomienden, a menos que aleguen una causa legítima de excusa calificada por el Consejo; d) Asistir con puntualidad a todos los actos o reuniones a que sean legalmente convocados; e) No transferir la energía eléctrica que adquieran de la Cooperativa; f) Otorgar las servidumbres que consulta la Ley General de Servicios Eléctricos para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y a sus socios. Sin embargo, tendrá derecho a indemnización por los perjuicios que les causen con motivo de la ejecución o explotación de las obras. Artículo Duodécimo: Los socios tienen los siguientes derechos: a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyen su objeto y disfrutar de los beneficios sociales; b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Cooperativa, con las excepciones que se contemplan en los presente Estatutos; c) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la entidad en la Junta General Ordinaria, pudiendo examinar los libros sociales y de contabilidad durante los ocho días anteriores a la Junta que ha de pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios realicen por intermedio de la Junta de Vigilancia; de acuerdo con el título séptimo; y d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Junta. Toda proposición o proyecto presentado por el diez por ciento de los socios a lo menos, con anticipación de quince días a la Junta General, será presentado a la consideración de ésta. Artículo Décimo Tercero: Los socios que se retrasen por más de sesenta días sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales y económicos. Para estos efectos, el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en su oportunidad a la Junta General cuáles socios son los que se encuentran en tal caso. Artículo Décimo Cuarto: La calidad de socio se pierde: a) Por la enajenación del inmueble cuyo servicio eléctrico es atendido por la Cooperativa o de las instalaciones eléctricas abastecidas por ella. En estos casos, el nuevo propietario podrá solicitar su ingreso a la Sociedad sin



1 necesidad de renuncia del socio anterior; b) Por la transferencia de sus acciones
2 aceptadas por el Consejo ; c) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo; d)
3 Por fallecimiento de la persona natural o extinción de la persona jurídica; y e) Por
4 exclusión pronunciada por el Consejo, basada en el incumplimiento por parte del
5 socio de los deberes u obligaciones para con la Cooperativa, o basada en que no
6 realiza habitualmente operaciones con ella; ha perjudicado con sus actos la
7 estabilidad de la Cooperativa o se ha valido de su calidad de socio para transferir
8 con fines de lucro la energía eléctrica adquirida de la Cooperativa para su
9 consumo o por causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales. Se
10 entenderá que un socio causa ese daño cuando afirma falsedad respecto de los
11 administradores o de la conducción de las operaciones sociales. Artículo Décimo
12 Quinto: El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de
13 los socios en la primera sesión que celebre después de presentada. Ningún socio
14 puede presentar su renuncia si no estuviere al día en el pago de sus
15 compromisos pecuniarios con la Cooperativa. Artículo Décimo Sexto: Al
16 aceptarse la renuncia, el socio deberá restituir los títulos de acciones que posea
17 para proceder al reembolso de su valor. La Cooperativa podrá anular los títulos,
18 haciendo los descargos correspondientes en sus libros o transferirlos a socios
19 que ingresen o que deseen aumentar su aporte. Las acciones son transferibles
20 únicamente a título oneroso o transmisibles por causa de muerte. Artículo
21 Décimo Séptimo: Todo socio puede retirarse de la Cooperativa en cualquier
22 tiempo, siempre que ella no se encuentre en falencia o cesación de pagos, haya
23 acordado su disolución o se encuentre ya disuelta y en liquidación. Artículo
24 Décimo Octavo: Los herederos del socio fallecido pueden continuar en la
25 Cooperativa, siempre que designen un mandatario común que para todos los
26 efectos será considerado como único socio. El mandato se otorgará en una carta
27 poder simple. Artículo Décimo Noveno: Las personas que hayan perdido su
28 calidad de socios, por renuncia o exclusión, o aquellos que hayan enajenado el
29 inmueble cuyo servicio eléctrico era atendido por la cooperativa, o las
30 instalaciones eléctricas abastecidas por ella y los herederos del fallecido que





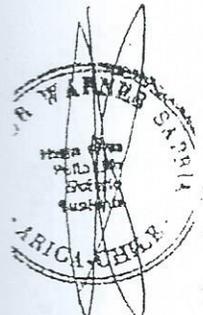
Notario P^{UBLICO} WERNER SARRIA

225028 - Fax 232996

2.390.824-7

ARICA - CHILE

1 optaren por no continuar en la Cooperativa, de acuerdo con el artículo anterior,
 2 tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las sumas pagadas por
 3 concepto de aporte y las que les correspondan como participación en los
 4 beneficios sociales. Sin embargo la Cooperativa tendrá el derecho de retener los
 5 beneficios económicos de un ejercicio incompleto hasta el final del ejercicio
 6 correspondiente. El reembolso de aportes se practicará dentro del plazo de seis
 7 meses contados desde la fecha del fallecimiento, de la aceptación de la renuncia
 8 o de la exclusión del socio, con deducción de la cuota que corresponda al mismo
 9 en las pérdidas sociales, si las hubiere y de los gastos y castigos provenientes
 10 del retiro de las instalaciones, en su caso. Las acciones se restituirán con los
 11 aumentos experimentados si procedieran, por concepto de revalorización y con
 12 sus respectivos intereses. Artículo Vigésimo: Mientras no se reembolsen sus
 13 aportes o la cuota de beneficios sociales a que tenga derecho, el socio que haya
 14 perdido su calidad de tal será considerado solo como acreedor de la Cooperativa,
 15 pero no podrá actuar como socio. Artículo Vigésimo Primero: La Cooperativa no
 16 podrá reembolsar sino en dinero los valores a que se refiere el artículo décimo
 17 noveno. Artículo Vigésimo Segundo: La Cooperativa podrá operar con personas
 18 que no sean socios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de
 19 Cooperativas. TITULO TERCERO: Del capital social y de las acciones. Artículo
 20 Vigésimo Tercero: El capital social inicial, totalmente suscrito y pagado será de
 21 Un Millón de pesos (un millón de pesos) dividido en cien acciones, de un valor
 22 nominal de diez mil pesos, cada una, las que se pagan en la siguiente forma: Al
 23 contado. El capital podrá aumentarse por acuerdo del Consejo de Administración,
 24 ratificado por la Junta General de Socios y las acciones que para tal objeto se
 25 emitan se pagarán también en la misma forma indicada. Los títulos de acciones
 26 tendrán numeración correlativa. Artículo Vigésimo Cuarto: El capital de la
 27 Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el indicado en
 28 el artículo anterior. El capital social accionario o capital propio, puede
 29 experimentar variaciones por cualquiera de las circunstancias siguientes: a)
 30 Aumentos de capital acordados por el Consejo de Administración, ratificado por la



1 Junta General de Socios mediante la emisión de acciones que han de suscribir
2 los socios actuales y/o los futuros; o disminuciones del capital por retiros de
3 aportes; b) Revalorización de las acciones, de acuerdo con el artículo vigésimo
4 octavo de estos Estatutos; c) Reducción del capital por pérdidas ocurridas en el
5 desarrollo de la operaciones sociales. Para modificar el capital por cualesquiera
6 de las causas ajenas a las aportaciones de los socios, será requerida la
7 autorización previa de la Junta General de Socios. El patrimonio de la
8 Cooperativa, comprenderá a más del capital social accionario, las cuotas legales
9 de ahorro las reservas legales y estatutarias, las cuotas de admisión, y
10 cualesquiera otros aportes o donaciones recibidas por la Cooperativa no
11 reembolsables ni reconocibles en acciones. Artículo Vigésimo Quinto: El número
12 de acciones que suscribirá cada socio se determinará de acuerdo con el valor de
13 las instalaciones de la Cooperativa destinadas a proporcionarle servicio eléctrico,
14 incluyendo su concurrencia en el financiamiento de las obras comunes. La
15 incorporación posterior de nuevos socios que han de recibir servicios eléctricos a
16 través de obras ya financiadas total o parcialmente por otros aportes, en ningún
17 caso significara para aquellos la suscripción de una menor cantidad de acciones
18 que la que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras o
19 instalaciones. Artículo Vigésimo Sexto: Los aportes deberán hacerse en dinero.
20 La responsabilidad de la Cooperativa y la de los socios queda limitada al capital
21 suscrito. Artículo Vigésimo Séptimo: Las acciones de la Cooperativa serán
22 nominativas e indivisible y su reembolso o transferencia no podrá hacerse a un
23 precio superior a su valor nominal, reajustado si procediere. Las Cooperativas
24 reconocerán sólo un propietario por cada acción. No podrá haber acciones
25 liberadas ni privilegiadas a ningún título. La junta General Ordinaria acordará el
26 monto del interés que devenguen las acciones y las cuotas de ahorro a que se
27 refiere el artículo vigésimo cuarto, el cual no será superior al siete por ciento
28 anual, se pagará con cargo al resultado que arrojen las operaciones sociales y
29 se calculará sobre su valor nominal, reajustado de acuerdo con lo dispuesto en el
30 artículo siguiente. Artículo Vigésimo Octavo: La Cooperativa podrá revalorizar



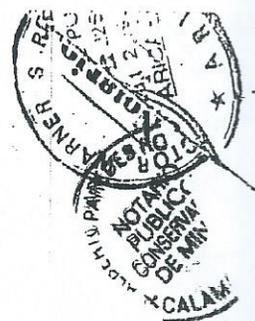
1954
1954
1954



1 anualmente el capital social siempre que proceda revalorizar el activo, y tal
 2 revalorización importará una variación en el valor nominal de las acciones. En el
 3 capital social no se incluirán las reservas ni los excedentes. Los porcentajes
 4 máximos de revalorización serán fijados por la Dirección General de Impuestos
 5 Internos, de conformidad con la Ley. Establecida la revalorización y su incidencia
 6 en el valor de las acciones los socios de la Cooperativa podrán solicitar de la
 7 administración de la misma, se deje constancia en los títulos respectivos, del
 8 valor nominal actual de aquellas. Si tal constancia no aparece en los títulos por
 9 cualquier causa, podrá aprobarse mediante el examen de los libros y
 10 documentación de la Cooperativa. Artículo Vigésimo Noveno: Ningún socio
 11 puede ser dueño de mas del diez por ciento del capital de la Cooperativa. Se
 12 exceptúan las personas jurídica que, de acuerdo con sus estatutos, no persigan
 13 fines de lucro, las que pueden ser dueñas hasta de un treinta por ciento del
 14 capital. Artículo Trigésimo: La Junta General de socios podrá establecer de
 15 acuerdo con las normas oficiales que se dicten al respecto, cuotas voluntarias de
 16 ahorro para destinar su producto al cumplimiento de fines determinados. Estas
 17 cuotas serán representadas por certificados nominativos e intransferibles
 18 emitidos a favor del respectivo socio. Artículo Trigésimo Primero: Los motores
 19 generadores y las líneas de media y de baja tensión, desde el respectivo
 20 transformador hasta los equipos de medida, pertenecen a la Municipalidad de
 21 San Pedro de Atacama y serán traspasadas en comodato a la Cooperativa. El
 22 Consejo señalará la forma en que los socios deben contribuir a los gastos de
 23 conservación de las instalaciones y podrá determinar la responsabilidad que
 24 cupiese a un socio por la pérdida o deterioro de dicho bienes. TITULO CUARTO:
 25 De las Juntas Generales de socios. Artículo Trigésimo Segundo: La Junta
 26 General es la primera autoridad de la Cooperativa y representa el conjunto de sus
 27 socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que
 28 hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren
 29 contrarios a las leyes y reglamentos. Artículo Trigésimo Tercera: Habrá Juntas
 30 Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se efectuará

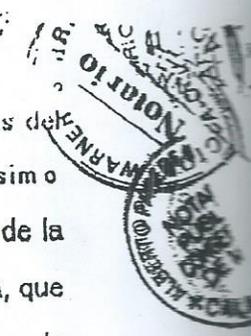


dentro de los meses de Enero a Abril de cada año y en ella se presentarán el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se acordará la distribución del remanente si lo hubiere y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En la Junta Ordinaria podrá tratarse de cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan a las Junta Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebraren en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso el carácter de Juntas Ordinarias. Artículo Trigésimo Cuarto: Sólo en la Junta General Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Cooperativa; b) De la enajenación o hipoteca de los bienes raíces de la Cooperativa; c) De la disolución de la Cooperativa; d) De la fusión o incorporación con otras Cooperativas, las que sólo podrán realizarse con instituciones de igual finalidad y legalmente constituidas; e) Del retiro de una federación o confederación de Cooperativas; f) De las reclamaciones contra los Consejeros para hacer efectivas las responsabilidades que la ley le correspondan; g) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social. los acuerdos a que se refieren las letras b, c y d) serán reducidos a escritura pública, que suscribirá en representación de la Junta General, la persona o personas que ésta designe y se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno antes de ser realizados. El acuerdo a que se refiere la letra a) puede ser reducido a escritura pública o protocolizado en la forma ya señalada. Artículo Trigésimo Quinto: La convocatoria a Junta General se hará por carta o circular enviada con cinco días de anticipación a lo menos, a los socios que tengan registrados su domicilio en la Cooperativa. Deberá publicarse, además, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional. Se colocarán también carteles en lugares visibles de las oficinas de la Cooperativa. En todos ellos se expresará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Artículo Trigésimo Sexto: Las Juntas Generales serán convocadas por un acuerdo del Consejo de Administración, y si éste no se produjera por cualquier causa, por el Presidente





1 del Consejo cuando se estimare necesario serán convocadas por la Corporación
2 de Fomento de la Producción o por el Departamento de Cooperativas de la
3 Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y
4 Reconstrucción. Artículo Trigésimo Séptimo: Las Juntas Generales serán
5 legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere al menos, la mitad mas
6 uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente en la
7 misma forma señalada para la primera reunión y la Junta General se celebrará
8 con los socios que asistan. El Consejo está obligado a hacer la segunda
9 convocatoria dentro de los quince días siguientes. No obstante ambas citaciones
10 podrán hacerse conjuntamente para una misma fecha, en horas distintas. Artículo
11 Trigésimo Octavo: Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por
12 mayoría absoluta de los votos presente o representados en la Junta, salvo en los
13 casos en que la Ley o el Reglamento hayan fijado una mayoría especial. Artículo
14 Trigésimo Noveno: Cada socio tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el
15 número de acciones que posea en la Cooperativa. Ningún socio podrá
16 representar a más de un cinco por ciento de los socios presentes o
17 representados en la Junta. Los poderes para asistir a ella deberán otorgarse por
18 carta poder simple si se confieren a otros socios y autorizaciones ante Notario en los
19 demás casos. No podrán asumir representaciones ni los miembros del Consejo ni
20 de las Juntas de Vigilancia, ni el Gerente ni los socios empleados y trabajadores
21 de la Cooperativa, ni las personas que no sean socios, salvo si se trata de
22 cónyuges o hijos de socios. No podrán asumir representaciones ni los miembros
23 del Consejo ni de las Juntas de Vigilancia, ni el Gerente ni los socios empleados
24 y trabajadores de la Cooperativa, ni las personas que no sean socios, salvo si se
25 trata de cónyuges o hijos de socios. Artículo Cuadragésimo: Los poderes
26 deberán ser presentados al Gerente de la Cooperativa para su verificación dentro
27 del plazo que fijen los Estatutos, el cual no podrá ser inferior a veinticuatro horas
28 antes del día y hora en que se hayan de surtir efecto. La calificación de los
29 poderes será practicada por el Gerente, en unión del Presidente de la Junta de
30 Vigilancia. En caso de dudas respecto de la validez de poderes determinados, se



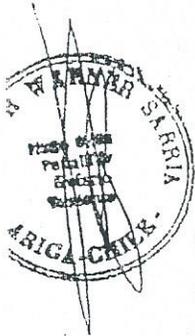
1 sometera la discrepancia a la resolución del Departamento de Cooperativas del
2 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Artículo Cuadragésimo
3 Primero: En las elección de miembros del Consejo de Administración y de la
4 Junta de Vigilancia, cada socio sufragará una sola vez y en una sola cédula, que
5 contendrá un nombre para Consejero, uno para Suplente, uno para miembro de
6 la Junta de Vigilancia y uno para el Suplente de ésta. Artículo Cuadragésimo
7 Segundo: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en
8 un libro especial de actas que será llevado por el Consejero Secretario. Estas
9 actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el
10 Presidente o por el que haga sus veces, por el Consejero Secretario y por tres
11 socios elegidos en la misma Junta. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias
12 y extraordinarias deberán ser transcritas, antes de realizar los acuerdos. TITULO
13 QUINTO: Del Consejo de Administración. Artículo Cuadragésimo Tercero: El
14 consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios
15 sociales en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de la Junta General.
16 Artículo Cuadragésimo Cuarto: El Consejo de Administración se compondrá de
17 cinco miembros propietarios y de igual número de suplentes y serán elegidos por
18 la Junta General Ordinaria. Los suplentes reemplazarán definitiva o
19 transitoriamente a los titulares según si la imposibilidad de éstos, para
20 desempeñar sus funciones es definitiva o transitoria. Los suplentes serán
21 llamados en el orden de procedencia determinado por las mayorías obtenidas en
22 su respectiva elección. Artículo Cuadragésimo Quinto: Las condiciones para ser
23 consejero, son las siguientes: Uno. Ser socio activo y tener más de dieciocho
24 años de edad. Dos. No haber sufrido condena por delito que merezca pena
25 aflictiva contra las personas, la propiedad o el honor. Tres. Tener su residencia
26 en la zona en que opere la Cooperativa. Cuatro. Rendir una fianza individual o
27 póliza de garantía que, para el conjunto de ellos, será igual a la exigida por el
28 gerente, con el mismo mínimo y conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y
29 cinco de la Ley General de Cooperativas. Los gastos del otorgamiento de esta
30 fianza o póliza de garantía serán de cargo de la Cooperativa. Los representantes

ejemplar
original

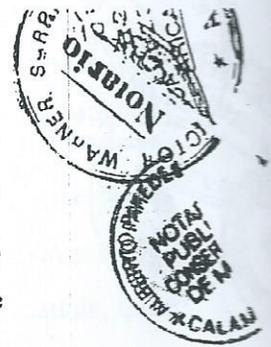




1 de personas jurídicas socios, pueden ser consejeros mientras cuenten con la
2 representación de estos. Los socios que fueren empleados o trabajadores de la
3 Cooperativa no podrán ser elegidos para ocupar el cargo de consejeros,
4 miembros de la Junta de vigilancia y comités que se constituya. Los consejeros
5 durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades.
6 De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo. Los consejeros no
7 gozarán de remuneración por el desempeño de sus funciones, pero tendrán
8 derecho a una asignación razonable por asistencia a sesión que les compense
9 gastos de movilización y otros en que incurran para la atención de su cargo.
10 Artículo Cuadragésimo Sexto: Son atribuciones y deberes del Consejo: a) Tener
11 a su cargo la administración superior de las operaciones sociales en la forma
12 señalada en el artículo cuarenta y dos de la Ley general de Cooperativas; b)
13 Vigilar que el gerente cumpla y ejecute sus resoluciones y los acuerdos de la
14 Junta General; c) Examinar los balances resultados e inventarios presentados por
15 el Gerente o formarlos el mismo; pronunciarse sobre ellos y someterlos a la Junta
16 General, previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia; d) Contratar cuentas
17 corrientes de depósitos y de crédito y girar y sobregirar en ellas, cancelar y
18 endosar cheques, reconocer los saldos periódicamente girar, aceptar, endosar y
19 protestar letras de cambio y suscribir, descontar, endosar y protestar pagarés y
20 documentos negociables en general; endosar y retirar documentos de embarque;
21 cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y otorgar los recibos
22 correspondientes, retirar valores en custodia y/o en garantía; comprar y/o
23 vender acciones, bonos y/u otros bienes muebles, ceder créditos y/o aceptar
24 cesiones. El Consejo podrá delegar estas facultades en el Gerente cuando así lo
25 requiera el giro de los negocios sociales. e) Previa autorización de la Junta
26 General Extraordinaria, hipotecar y vender bienes inmuebles; f) Estudiar y
27 resolver la revalorización del capital propio de la Cooperativa cuando procediere;
28 g) Designar comités y Consejeros y/o de socios bajo su supervigilancia para el
29 cumplimiento de determinados propósitos y dictar las instrucciones o reglamentos
30 necesarios; h) Contratar préstamos u otorgarlos para la consecución de los fines

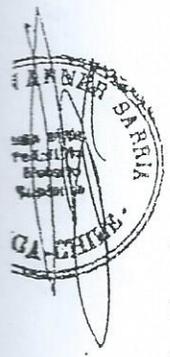


1 sociales y acordar las bases generales de celebración de los contratos en que
2 sea parte la Sociedad; i) Nombrar y exonerar al Gerente; j) Acordar los aumentos
3 del capital y colocar las acciones que correspondan a las emisiones acordadas;
4 k) Admitir socios y excluirlos según las disposiciones legales y las del presente
5 Estatuto, l) Acordar el ingreso a una unión, federación, confederación de
6 Cooperativas o formar parte de sociedades auxiliares de Cooperativas; ll)
7 Proponer la constitución de fondos de reserva, fondos especiales, de educación,
8 etcétera de acuerdo con las normas del Título Noveno del presente Estatuto; m)
9 Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de
0 sus obligaciones; n) Fijar el precio de la energía eléctrica y de los demás bienes y
1 servicios que la Cooperativa proporcione a los socios y no socios de acuerdo con
2 el artículo noventa y dos de la Ley General de Cooperativas; ñ) Ocuparse
3 especialmente del desarrollo de las operaciones sociales; y o) Decidir sobre el
4 ejercicio de las acciones judiciales, transigir y comprometer. Artículo.
5 **Cuadragesimo Séptimo:** Anualmente, el Consejo de Administración designará de
6 entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Celebrará
7 sus sesiones periódicamente según lo acuerde el mismo Consejo, pero a lo
8 menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los
9 miembros presentes, y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus
0 deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que
1 serán firmadas por los Consejeros que hayan asistido a la sesión, indicándose en
2 cada caso la calidad en que concurren. Las actas serán autorizadas por el
3 Consejero Secretario o por quien lo reemplace. Copia autorizada se remitirá al
4 Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio del
5 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, apenas su texto haya sido
6 aprobado. Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o se imposibilitare
7 por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o
8 quien haga sus veces, dejará constancia del impedimento al pie de la misma
9 acta. Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada
0 por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario, siempre



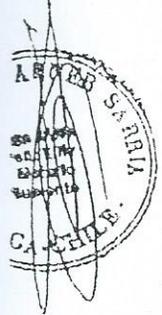


que actúe válidamente. No será necesario acreditar, respecto de terceros, el impedimento que tuvo cualquier consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda. TITULO SEXTO: Del Gerente. Artículo Cuadragésimo Octavo: El Gerente será nombrado por el consejo de Administración; ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que éste suministre y bajo su inmediata vigilancia. El Consejo deberá asignar un sueldo al Gerente que esté de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa, pero en caso alguno podrá percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las transacciones que ella efectúe. Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones que imparta al respecto la Corporación de Fomento de la Producción y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre las materias relacionadas con la Corporación. El Gerente deberá constituir una fianza para garantizar su correcto desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley General de Cooperativas. Artículo Cuadragésimo Nueve: son atribuciones y deberes del Gerente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración, y conferir en juicio mandatos especiales; b) Organizar y dirigir la administración de la misma; c) Presentar al Consejo, al término de cada ejercicio, un balance e inventario general de los bienes sociales; d) Cuidar que los libros de contabilidad y de socios sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; e) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo y asistir a sus sesiones; f) Nombrar y exonerar a los empleados que demanda el servicio, de acuerdo con las normas que imparta el consejo y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones; g) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Junta General; h) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios, encargados del control de las Cooperativas; i) Dar a los socios durante los ocho días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de vigilancia, durante el período de sus funciones., todas las explicaciones que se le



1 pidan sobre la marcha de los negocios sociales; y j) Firmar con el Presidente de
2 la Cooperativa o con el miembro del Consejo que se designe, los cheques de las
3 cuentas bancarias de la misma y previa delegación del mismo Consejo cobrar
4 percibir las sumas adeudadas a la Institución, hacer los pagos que corresponda,
5 suscribir, endosar, aceptar y hacer protestar los documentos comerciales que
6 requiere su giro. Artículo Quincuagésimo: Ni el Gerente ni los empleados de la
7 Cooperativa podrán dedicarse en beneficio propio, a ningún trabajo o negocio
8 similar o que tenga relación con su giro. TITULO SEPTIMO: De la Junta de
9 Vigilancia. Artículo Quincuagésimo Primero: La Junta de Vigilancia será elegida
10 por la Junta General de socios y se compondrá de tres miembros propietarios e
11 igual número de suplentes. El reemplazo de los propietarios por los suplentes se
12 hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para el Consejo
13 en el artículo Cuadragésimo Cuarto de estos Estatutos. La Junta de Vigilancia
14 durará en sus funciones un año, y sus miembros podrán ser reelegidos. Artículo
15 Quincuagésimo Segundo: Son atribuciones de la Junta de vigilancia.
16 A) Comprobar la exactitud del inventario y de la cuentas que componen el
17 balance; b) Verificar el estado de Caja cada vez que lo estime conveniente; c)
18 Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados
19 en las arcas sociales; d) Controlar la inversión de los fondos de educación
20 Cooperativa y e) Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero o
21 económico - administrativo que se le denuncie o de que conozca, debiendo el
22 Consejo, el Gerente y los demás empleados de la Sociedad, facilitarle todos los
23 antecedentes que la Junta estime necesarios conocer. La Junta de Vigilancia
24 deberá informar por escrito a cada Junta General sobre el desempeño de sus
25 funciones, debiendo dar a conocer ese informe al Consejo de Administración de la
26 Cooperativa antes de que éste apruebe el balance. En caso de que la Junta de
27 vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el
28 balance. No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos administrativos
29 de Consejo ni del Gerente. TITULO OCTAVO: Del Comité Educativo. Artículo
30 Quincuagésimo Tercero: El Consejo de Administración elegirá de entre los





socios de la Cooperativa, un comité Educativo que tendrá a su cargo la
planificación de las actividades. El Comité Educativo deberá ser presidido por el
Miembro del Consejo de Administración que se designe. Durará un año en sus
funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Artículo Quincuagésimo
Cuarto: El Comité Educativo presentará anualmente, tan pronto fuere designado,
un plan de acción para la consideración del consejo de Administración, el cual lo
aprobará, rechazará o modificará. Al final del ejercicio, el Comité presentará una
memoria de las actividades realizadas. Artículo Quincuagésimo Quinto: La
inversión de los fondos de educación Cooperativa estará sujeta al control de la
Junta de Vigilancia. Artículo Quincuagésimo Sexto: Corresponderá al Comité: a)
Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa; b) promover la
educación de los socios estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca para
lograr el cumplimiento de las finalidades sociales; c) Difundir los principios y
prácticas del Cooperativismo dentro del radio jurisdiccional de la Cooperativa; y
d) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las
posibilidades de la Cooperativa cualquiera actividad de este género. TITULO
NOVENO: Contabilidad y Balance. Artículo Quincuagésimo Séptimo: La
contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que
establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción. Artículo Quincuagésimo Octavo: El balance general,
la memoria y los inventarios se confeccionarán al treinta y uno de diciembre de
cada año y deberán hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil
cuenta de la situación financiera de la Institución del patrimonio social. Artículo
Quincuagésimo Noveno: El balance general, el inventario y sus comprobantes, la
memoria y el proyecto de distribución de remanentes, deberán presentarse al
Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, antes de la celebración de la Junta general Ordinaria, que deba
pronunciarse sobre ello, y dentro de un plazo máximo de noventa días contados
desde la fecha de cierre del balance, debidamente aprobado por la Junta de
Vigilancia. Artículo Sexagésimo: El inventario y el balance, acompañados de los

1 documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, a
2 menos quince días antes de la fecha en que deben presentarse al Departamento
3 de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el
4 objeto de que aquella haga el examen y las comprobaciones que estime
5 convenientes e informe a la Junta General. Artículo Sexagésimo Primero: El
6 balance general, la memoria anual y el proyecto de distribución de remanentes,
7 (debidamente aprobado por el Departamento de Cooperativa del Ministerio de
8 Economía Fomento y Reconstrucción, se pondrán en conocimiento de la Junta
9 General para que se pronuncie sobre ellos. TITULO DECIMO: De la distribución
10 de remanentes y excedentes. Artículo Sexagésimo Segundo: Los remanentes
11 obtenido por la Cooperativa y establecidos en la forma dispuesta por el artículo
12 cuarenta y ocho de la Ley General de Cooperativas, se destinarán en el siguiente
13 orden de prelación a constituir: Primero. el fondo de reserva legal en un
14 porcentaje que determinará anualmente la Junta General Ordinaria y que no será
15 inferior al cinco por ciento del remanente. Segundo. El fondo de educación
16 cooperativa, en el porcentaje que igualmente acuerde la Junta General y que no
17 será inferior al dos coma cinco por ciento del remanente anual. Tercero. Los
18 fondos especiales que la Junta acuerde formar, de acuerdo con la Ley General
19 de Cooperativas. Artículo Sexagésimo Tercero: Los excedentes si los hubiere,
20 después de hechas las reservas y deducciones legales se repartirán entre los
21 socios a prorrata de las operaciones realizadas por ellos con la Cooperativa.
22 Artículo Sexagésimo Cuarto: Los remanentes producidos por operaciones de la
23 Cooperativa que no sean socios incrementarán la reserva legal. Para estos
24 efectos, la Cooperativa registrará convenientemente estas operaciones y
25 cumplirá con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas Artículo
26 Sexagésimo Quinto: La Cooperativa no podrá conceder créditos a personas que
27 no sean socios. Artículo Sexagésimo Sexto: Los excedentes y los intereses de
28 acciones sólo podrán distribuirse en dinero efectivo, salvo que la Junta General
29 Ordinaria anual acuerde capitalizarlos en cualquiera de las formas previstas en el
30 artículo cincuenta y uno de la ley General de Cooperativas, o imputarlos a



194
195
196

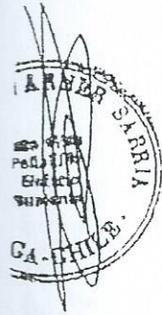


WARNER SARRIA
NOTARIO PUBLICO
Fono 225028 - Fax 232996
warriavictorwarner@entelchile.net
Rut: 2.460.824-7
SANTIAGO DE CHILE

amortizar compromisos contraídos por los socios con la Cooperativa. No podrán formarse fondos para futuros dividendos pero podrán constituirse fondos diferidos de acuerdo con un reglamento especial, que en tal caso aprobará la Junta General y que deberá ser visado por el Departamento de Cooperativas de la dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Artículo Sexagésimo Séptimo. Las sumas asignadas a los socios, por razón de intereses y excedentes que no fueren cobrados por los mismos en el término de dos años, contados desde el día que se hicieren exigibles, se perderán para ellos e ingresarán al fondo de reserva. TITULO DECIMO PRIMERO: De la disolución y Liquidación. Artículos Sexagésimo Octavo: La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de una Junta General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados en ella. Además, podrá ser disuelta en los casos previstos en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de cooperativas. Artículo Sexagésimo Noveno. Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General Extraordinaria deberá designar una comisión de tres personas, sean o no socios, para que realicen la liquidación, fijando sus atribuciones y remuneraciones. Artículo Septuagésimo: En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones del artículo cincuenta y uno de la Ley General de cooperativas y su reglamento, las que se declaran incorporadas a ellas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración Provisional y hasta la Primera Junta Ordinaria de Socios: Titulares: señores: doña Angelica del Carmen Caballero Cortes, cédula identidad diez millones novecientos setenta y dos mil setecientos treinta guión K; don Gerardo Puca Flores, cédula identidad cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos guión cero, y el señor Juan Alberto Ramos Cruz, Cédula Identidad tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta guión nueve. Artículo Segundo: Nómbrase asimismo, y hasta la Primera Junta General Ordinaria. Titulares: doña Ubaldina Aguilar Lontoya Cédula Identidad cuatro millones doscientos setenta y seis mil

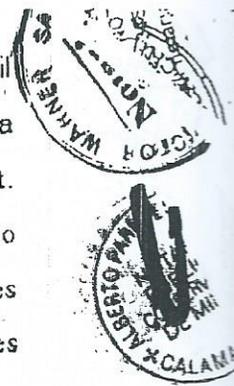
1 novecientos noventa y, cuatro guión cero; Señor Félix Ramos Cruz Cédula
2 Identidad tres millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho
3 guión cero, y el Señor Angel Abraham Puca Flores Cédula Identidad seis
4 millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y ocho guión uno, para que
5 compongan la Junta de Vigilancia. Artículo Tercero: Nómbrase Gerente
6 Provisional a don Juan Carlos Pereira Bordones cédula identidad seis millones
7 quinientos veintiún mil novecientos veinticuatro guión siete. Artículo Cuarto: El
8 Consejo de Administración elegido en la Primera Junta General Ordinaria se
9 renovará por parcialidades, designándose por sorteo los consejeros que deberán
0 cesar en sus funciones; uno de éstos durará un año; dos, dos años y los dos
1 restante, los tres años a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto de estos
2 Estatutos. Artículo Quinto: Comisionase a los señores: Carlos Tomas Aguilar
3 Cruz, cédula identidad once millones ciento noventa y seis mil ochocientos dos
4 guión cero; Rubén Orlando López Morales Cédula identidad once millones
5 quinientos seis mil quinientos cincuenta y cuatro guión ocho y Señora Eva
6 Concepción Cruz Ramos Cédula Identidad seis millones setecientos noventa y
7 tres mil cincuenta y siete guión seis, para que tramiten ante el Supremo gobierno,
8 conjunta o separadamente, la aprobación de estos Estatutos y la autorización de
9 existencia legal de la Cooperativa, con las facultades necesarias que aceptar e
0 introducir en los Estatutos todas las modificaciones que las oficinas revisoras
1 crean convenientes hacer, pudiendo extender las escrituras para el expresado
2 objeto y la de estos Estatutos. PUNTO TRES: Una vez hecha la lectura completa
3 de los estatutos de la Cooperativa, se procede a la aprobación de la misma, por
4 votación a viva voz los socios aprueban la moción de constituir legalmente la
5 Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama, respetando las disposiciones
6 vigentes establecidas en la Ley General de Cooperativas, no existiendo ninguna
7 objeción a lo establecido.- PUNTO CUATRO: Nombramiento del Consejo de
8 Administración Provisional de acuerdo a elección quedó como sigue: Señora
9 Angélica del Carmen Caballero Cortés, señor Ricardo Vilca y señor Juan Alberto
0 Ramos Cruz.- PUNTO QUINTO: Nombramiento de la Junta de Vigilancia





1 Provisional de acuerdo a elección quedó como sigue: Señora Uba'dina Aguilar
2 Lontoya, señor Félix Ramos Cruz y señor Héctor García Mamani.- PUNTO
3 SEXTO: Nombramiento provisional del Gerente recayó en la persona del Señor
4 José Alejandro Araya Moya de profesión Ingeniero Ejecución Eléctrico.- Una vez
5 aprobados los puntos establecidos en tabla, el comité de formación de la
6 Cooperativa, presidido por la señora Eva Cruz Ramos, establece la necesidad de
7 facultar al representante de la empresa consultora EMELPAR, señor FERNANDO
8 OCHOA GUTIERREZ, para continuar con el trámite de formación de esta
9 Cooperativa ante el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Notarías
10 y Servicio de Impuestos Internos.- Siendo las dieciséis treinta horas, el comité
11 que preside la señora EVA CRUZ RAMOS, da por terminada esta reunión de
12 formación para la Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama y solicita a los
13 socios firmar y timbrar a los que hayan traído timbre, al final de la presente acta.-
14 Mediante la presente se faculta al Sr. Fernando Marcelo Ochoa Gutiérrez, cédula
15 de Identidad número diez millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos
16 veinticinco guión cinco, para reducir la presente a escritura pública para continuar
17 con el trámite de constitución de COOPERATIVA ELECTRICA DE SAN PEDRO
18 DE ATACAMA.- Para constancia firman los socios: Uno.- JUNTA VECINAL
19 CONDE DUQUE. Sr. Andrés Tinte rut. Número cuatro millones seiscientos
20 ochenta y tres mil ochocientos treinta y ocho guión seis. Número Acciones:
21 Catorce - ciento cuarenta mil pesos. Una firma ilegible. Dos.- Asoc. Comunitaria
22 para Producc. Y Comerc. De Prod. Agrícolas de Solor. Sr. Juan Ramos Cruz,
23 Rut. Número tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta
24 guión nueve. Número Acciones: cinco - cincuenta mil pesos. Una firma ilegible.
25 Un timbre que se lee Asoc. Comunitaria de Productores Agrícolas de Solor de
26 Atacama. Tres.- Junta de Vecinos Número uno de San Pedro de Atacama. Sr.
27 Eva Cruz Ramos Rut. Número seis millones seiscientos noventa y tres mil
28 cincuenta y siete guión seis. Número Acciones: veintitrés - doscientos treinta mil
29 pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Junta Vecinal número uno San
30 Pedro de Atacama. Cuatro.- Junta de Vecinos Licancabur. Sra. Angélica

1 Caballero Cortés Rut número diez millones novecientos setenta y dos mil
2 setecientos treinta guión K. Número Acciones: once - ciento diez mil pesos. Una
3 firma ilegible. Cinco.- Comunidad Indígena de Coyo. Sr. Pedro Sandon Rut.
4 Número un millón doscientos dos mil ochocientos diecisiete guión dos. Número
5 Acciones: seis - sesenta mil pesos. Una firma ilegible. Seis.- Centro de Madres
6 Licancabur de Solor. Sr. María Fernández Cabrera Rut. Número nueve millones
7 novecientos veintidós mil seiscientos treinta y dos guión tres. Número Acciones:
8 dos - veinte mil pesos. Una firma ilegible. Siete.- Comunidad Atacameña de
9 Solor. Sr. Gerardo Ramos Cruz Rut número cuatro millones cuatrocientos
10 diecinueve mil quinientos sesenta y siete guión cuatro. Número Acciones: tres -
11 treinta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre Comunidad Indígena Solor. Ocho.-
12 Comunidad Atacameña de Quito. Sr. Ricardo Vilca Solis Rut. Número seis
13 millones novecientos noventa y un mil novecientos treinta y siete guión cinco.
14 Número Acciones: trece - ciento treinta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre
15 que se lee Comunidad Atacameña de Quito San Pedro de Atacama. Nueve.-
16 Junta Vecinal Ayllu de Solor. Sr. Félix Ramos Cruz Rut. Número tres millones
17 ochocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho guión cero. Número
18 Acciones: siete - setenta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee
19 Junta de Vecinos número ocho San Pedro de Atacama Ayllu de Solor. Diez.-
20 Comun. Atacameña de San Pedro de Atacama. Sr. Eva Siare Flores Rut número
21 cinco millones novecientos cuarenta y siete mil sesenta y seis guión tres. Número
22 Acciones: tres - treinta mil pesos. Una firma ilegible. Once.- Club de Ancianos
23 Simón Benites. Sr. Elys Ibañez Araos Rut número ocho millones ciento noventa
24 mil cincuenta y nueve guión cero. Número Acciones: uno - diez mil pesos. Una
25 firma ilegible. Doce.- Consejo Local de Deportes. Sr Juan Olave Blanco Rut
26 número nueve millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco
27 guión ocho. Número Acciones: cinco - cincuenta mil pesos. Una firma ilegible.
28 Un timbre que se lee: Colodep R.U.T. setenta y cinco millones novecientos
29 sesenta y ocho mil setecientos veinte guión tres. San Pedro de Atacama. Trece.-
30 Club de Rodeo San Pedro de Atacama señor Santiago Ramos Ramos rut número





WARNER SARRIA
NOTARIO PUBLICO
Fono 225028 - Fax 232996
Notariavictorwarnar@entelchile.net
Rut: 2.390.824-7
ATAACAMA CHILE

seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve guión
cero, número acciones: cinco - cincuenta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre
que se lee Club de Rodeo San Pedro de Atacama - Catorce.- Centro de Madres
Union Progreso de San Pedro Sr. Angélica Cervantes Rut número diez millones
ciento ochenta y dos mil quinientos noventa y tres guión cero. Número Acciones:
uno - diez mil pesos Una firma ilegible. Quince.- Comunidad Atacameña de
Sequitur. Sr. Robert Maizarez Fernández Rut número once millones trescientos
setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho guión siete. Número Acciones:
dos - veinte mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Comunidad
Atacameña de Sequitor. Dieciséis.- Comunidad Indígena de Machuca. Sr. Víctor
Colque Lique Rut número seis millones novecientos cincuenta y ocho mil
cuatrocientos siete guión uno. Número Acciones: dos - veinte mil pesos. Una
firma ilegible. Un timbre que se lee Comunidad Atacameña de Machuca Comuna
San Pedro de Atacama.- Diecisiete.- Comité de Agua Potable Rural. Sr. Ubaldina
Aguilar Lontoya Rut número cuatro millones doscientos setenta y seis mil
novecientos noventa y cuatro guión cero. Número Acciones: cincuenta -
quinientos mil pesos. Una firma ilegible. Dieciocho.- Comunidad Atacameña de
Larache. Sr. Felisa Mamani Bravo Rut. Número cinco millones ciento cincuenta y
dos mil ochocientos cincuenta y uno guión cuatro. Número Acciones: dos -
veinte mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre Comunidad Atacameña de Larache
Constituida con fecha Junio doce de mil novecientos noventa y nueve.
Diecinueve.- Asociación Río Bilama. Sr. Héctor García Mamani. Rut número
nueve millones ciento sesenta y un mil doscientos treinta y siete guión dos.
Número Acciones: ocho - ochenta mil pesos. Una firma ilegible.- Veinte.- Consejo
de Pueblos Atacameños sr. Mirta Solis Celzano rut número ocho millones ciento
noventa y un mil doscientos treinta y tres guión cinco. Número acciones: diez -
cien mil pesos. Una firma ilegible.- Veintiuno.- Asociación Atacameña de
Regantes y Agricultores San Pedro de Atacama. Sr. Gerardo Ramos Cruz Rut
cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos sesenta y siete guión
cuatro. Número acciones: cuarenta y cinco - cuatrocientos cincuenta mil pesos.



1 Una firma G. Ramos".- Conforme con el acta de Reunión General de fecha
2 dieciocho de Mayo de dos mil uno, del libro de actas de la Cooperativa de
3 Abastecimiento de Energía Eléctrica para San Pedro de Atacama, y que rola en
4 folio veintiuno a folio veintiocho vuelta inclusive, que se ha tenido a la vista y
5 devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente
6 ante mí.- Se da copia.- Doy fe.-

7
8
9
10
11
12 Fernando Ochoa Gutiérrez

13
14
15
16
17
18

19 ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL ARICA 22 JUN 2001

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

27 CERTIFICO: QUE EL ANVERSO Y REVERSO DE
28 LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CORRESPONDE
29 EXACTAMENTE AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A
30 LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.
ARICA 25 ABR. 2002

VICTOR WARNER SARRIA
Notario Público
ARICA

ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO
CONSERVADOR DE MINAS
DE CALAMA

Certifico: Que el presente legajo compuesto de doce
hojas fotocopias cuadradas y verticales, que sello y rubrico
cada una de ellas, es fiel del documento tenido a la vista y
que devolví al interesado. 22 JUN 2001

ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO Y
CONSERVADOR DE MINAS
DE CALAMA